



64

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FLOREZ
DEMANDADO: JENNY ESMERALDA TORRES GELVEZ
RADICACION: 54001311000520070058900
ASUNTO: FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2019

En atención al informe secretarial que antecede y con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, el Despacho ordena,

CITAR A AUDIENCIA O DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.
Fecha: Dieciocho (18) DE Noviembre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: TRES DE LA TARDE (03:00 PM)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias Juzgado Quinto de Familia en Oralidad ofic.102c
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas
5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley(art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) **“La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”**

NOTIFÍQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Em ESTADO No. 19 de fecha
31 OCT 2019 se
notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del
C.P.C.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria

ESTADO 176



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DAYANA ASTRID ARCHILA SEPULVEDA
DEMANDADO: WILMER JEFFERSON SUAREZ ORDOÑEZ
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00337-00
FECHA: TREINTA (30) DE OCTUBRE DEL 2019

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia de lo anterior, se fija el día veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: DAYANA ASTRID ARCHILA SEPULVEDA (madre), IKER SEBASTIAN ARCHILA SEPULVEDA (Niño) y WILMER JEFFERSON SUAREZ ORDOÑEZ (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad. Por secretaría eleborese el respectivo FUS.

La parte demandante debe realizar los trámites respectivos a efectos de notificar la fecha y hora programada para la toma de muestras de ADN al señor WILMER JEFFERSON SUAREZ ORDOÑEZ y aportar prueba de ello al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 176 de fecha 31 OCT 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: CARLOS ARGEMIRO BARRERA CELY
DEMANDADO: MELIDA DOLORES CAMEJO PARALES
RADICADO: 5400131600052019-00424-00
FECHA: OCTUBRE TREINTA (30) DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede; se procede a señalar fecha y hora para la

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 del C.G. del P.
Fecha: Veintiocho (28) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Nueve y media de la mañana (09:30 Am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (1 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 Am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta



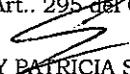
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>176</u>	de fecha
<u>31 OCT 2019</u>	se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.g. P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIGDALIA ORTIZ PEREZ
DEMANDADO: JOSE LUIS ESPINEL SANCHEZ
RADICACION: 540013110005-2019-00523-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 30 de Octubre de 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por la parte actora, en donde nos solicita que los dineros que se adeudan y futuros por parte del demandado sean consignados a través de APUESTAS CUCUTA 75 (PAGA TODO) esto en razón a que en el municipio de Sibaté Cundinamarca no existe Banco Agrario, al respecto se dispone:

No acceder a lo solicitado por la memorialista, deberá abrir una cuenta en el Banco o entidad financiera que se encuentre acreditado en el Municipio de Sibaté – Cundinamarca, realizado lo anterior se procederá a ordenar el descuento por nomina a la empresa Cristalería Arvisol.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO NO T	176 de fecha
31 OCT 2019	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

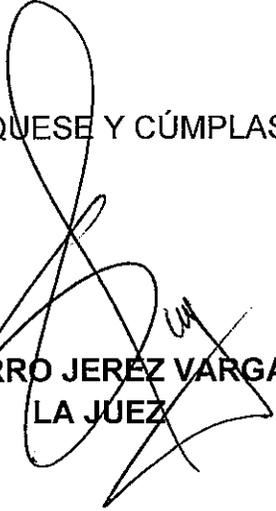
CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE: RUBEN ORLANDO VILLAMIZAR GAMBOA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00595-00.
FECHA: 30 de Octubre de 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 C.G.P)

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 176 de fecha
31 OCT 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BÉCERRA
Secretaria



127

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE AGUILAR CARDENAS

DEMANDADO: MARIA DELFINA RINCÓN GUTIERREZ

RADICACION: 5400131600052019-00618-00

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2019.

SE INADMITE el escrito de demanda a catorce (14) folios para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la pretensión primera, toda vez que no se indica la clase de rito celebrado, fecha de celebración y autoridad donde se encuentra registrado. La petición quinta no tiene el carácter de tal.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados. (Arts. 90.1 y 82.5). Se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que manifieste cual fue el último domicilio en común de la pareja, indicando la dirección del mismo, a efectos de evitar posibles nulidades por falta de competencia.

De la misma manera se le requiere para que informe la fecha exacta en que se dieron los hechos objeto de la causal invocada.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrimadas de conformidad al art 212 C.G.P. Indicando de manera clara, cuales hechos van a ser probados por los testigos relacionados.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

No se indicó la dirección completa que esté obligados a llevar las partes, sus representantes y el apoderado donde recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe aportar la ciudad, el correo electrónico y teléfono de cada una de las partes, en caso de no tener o desconocerse, así se debe manifestar.

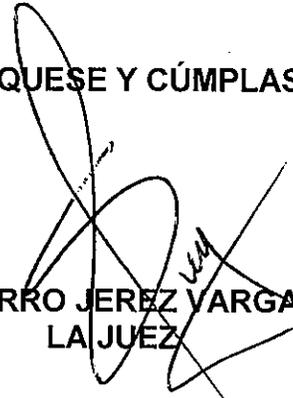
Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

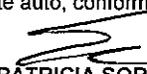


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

Reconózcase personería Jurídica al Dr. DIVANID GUILLIN BARBOSA identificado con CC No: 37370114 de Convención y T.P 219495 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor JORGE ENRIQUE AGUILAR CARDENAS, conforme al memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>176</u>	de fecha
<u>31 OCT 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUZ STELLA MOSQUERA BURGOS
DEMANDADO: OMAR MANUEL VIDES RICO
N.N.A.: JOSE MANUEL Y MARIA CAMILA MOSQUERA BURGOS
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00619-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: OCTUBRE TREINTA (30) DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora **LUZ STELLA MOSQUERA BURGOS**, a través de la Defensoría de Familia, en representación de sus hijos JOSE MANUEL y MARIA CAMILA MOSQUERA BURGOS en contra del señor **OMAR MANUEL VIDES RICO**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **OMAR MANUEL VIDES RICO** se ordena NOTIFICARLO de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la dirección: Carrera 108 # 16 H -34 Interior 1 barrio El Carmen de la localidad de Fontibón – Bogotá. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: LUZ STELLA MOSQUERA BURGOS (madre), JOSE MANUEL y MARIA CAMILA MOSQUERA BURGOS (adolescentes) y OMAR MANUEL VIDES RICO (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

DÉCIMO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ STELLA MOSQUERA BURGOS.

DÉCIMO PRIMERO: Personería jurídica a la Dra. MARIA PIEDAD VIVAS PARADA Defensora de Familia Centro Zonal Cúcuta Uno del ICBF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No. <u>176</u> de fecha <u>31 OCT 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 395 del C.G.P.
 SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: LUZ ESTELA GARCIA
CAUSANTE: ISABEL GARCIA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00621-00.
FECHA: 30 de octubre de 2019

RECHAZO DE DEMANDA

SE RECHAZA el escrito de demanda de folios 1 al 11, con fundamento en la siguiente causal:

Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 25 del C.G.P, las cuantías de los procesos son de mayor, menor y mínima. La mínima versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV, los de menor comprenden las pretensiones que excedan los 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV, y los de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV.

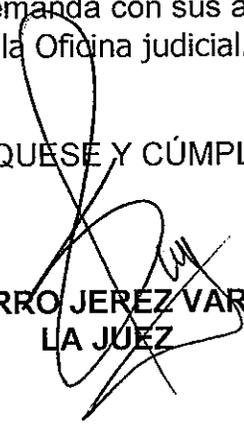
Por otra parte el Artículo 26 del C.G.P, indica la forma como se determina la cuantía y de manera taxativa refiere "5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

Ahora bien, revisada la demanda, se observa que pese a indicar en el acápite de cuantía que la estima en suma superior a cien millones de pesos, en el recibo de impuesto predial a folio 8 del paginario se observa que el avalúo del presente año es de \$ 59.850.000, correspondiente a una menor cuantía.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 25 y 26 del C.G.P por tratarse de un proceso de menor cuantía, esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal de conformidad con el art. 18 del C.G.P.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

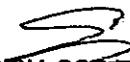

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 176 de fecha
31 OCT 2019 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria